



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-23465383- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-691-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 2/9 del documento N° RE-2025-23465326-APN-DGDTEYSS#MCH y el obrante en las páginas 10/18 del documento N° RE-2025-23465326-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **955/25 y 956/25** Respectivamente.-

ACUERDO SALARIAL – UTHGRA - CACYR

En la Sede de la Entidad Sindical sita en Av. de Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cinco (5) días del mes de marzo de 2025, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en éste acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES, Miguel Ángel HASLOP y la Sra. Laura SASPRIZZA, con el patrocinio letrado de Pablo Jorge MORDACCI y por la otra, en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR)**, representada en este acto por su Presidente la Sra. María PORCELLINI y miembros paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Norberto Ignacio REGUEIRA.

I.- ANTECEDENTES.

1. Las partes vienen por el presente a **reformular** el convenio celebrado con fecha 22 de noviembre de 2024, que fuera identificado como "SEGUNDO ACUERDO SALARIAL UTHGRA-CACYR 2024/2025", en sus escalas de básicos, fechas de cumplimiento de las obligaciones asumidas y cláusulas consecuentes, teniendo como válido el acuerdo que se transcribe acto seguido.

2. Todo ello conforme las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos.

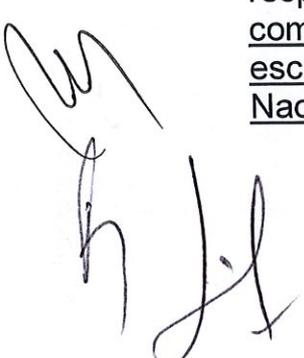
Los miembros paritarios de ambas partes, manifiestan:



a) Que celebran esta reunión paritaria salarial a fin de fijar las pautas de recomposición de las remuneraciones de los trabajadores del sector por el período 01 de noviembre de 2024 al 31 de mayo de 2025;

Y

b) Que las partes han arribado a un acuerdo de recomposición salarial respecto de las empresas gastronómicas que prestan servicios de comidas para concedentes de Establecimientos PUBLICOS (hospitales, escuelas y centros asistenciales, etcétera, dependientes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y Gobierno de la Ciudad Autónoma de



Buenos Aires), y de Establecimientos PRIVADOS. A todos lo efectos este CONVENIO en lo sucesivo será identificado como: "REFORMULACION ACUERDO SALARIAL 22-11-2024"

Atento lo expuesto se conviene:

II – REFORMULACION ACUERDO SALARIAL 22-11-2024

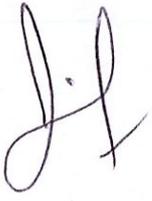
PRIMERA: DETALLE HABERES Y FORMA DE CANCELACION

1)- Disponer a partir de los haberes del mes de **noviembre de 2024**, una suma **REMUNERATIVA**, que se integra a los básicos de convenio, cuyos valores para cada categoría profesional se indican bajo la denominación **"ACUERDO SALARIAL 05/03/25"** conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

2)- Disponer para el mes de **diciembre de 2024**, una suma **REMUNERATIVA** que **NO** se integra a los básicos de convenio, cuyos valores para cada categoría profesional en dicho mes se indica bajo la denominación **"REFORMULACION DICIEMBRE/24"** del **"ACUERDO SALARIAL 05/03/25"** conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

3)- Disponer para el mes de **enero de 2025**, una suma **REMUNERATIVA** que **NO** se integra a los básicos de convenio, cuyos valores para cada categoría profesional en dicho mes se indica bajo la denominación **"REFORMULACION ENERO/25"** del **"ACUERDO SALARIAL 05/03/25"** conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

4)- Disponer para el mes de **febrero de 2025**, una suma **REMUNERATIVA** que **NO** se integra a los básicos de convenio, cuyos valores para cada categoría profesional en dicho mes se indica bajo la denominación **"REFORMULACION FEBRERO/25"** del **"ACUERDO SALARIAL 05/03/25"** conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).



5)- Disponer para el mes de **marzo de 2025**, una suma **REMUNERATIVA** que **NO** se integra a los básicos de convenio, cuyos valores para cada categoría profesional en dicho mes se indica bajo la denominación **“REFORMULACION MARZO/25”** del **“ACUERDO SALARIAL 05/03/25”** conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

6)- Disponer para el mes de **abril de 2025**, una suma **REMUNERATIVA** que **NO** se integra a los básicos de convenio, cuyos valores para cada categoría profesional en dicho mes se indica bajo la denominación **“REFORMULACION ABRIL/25”** del **“ACUERDO SALARIAL 05/03/25”** conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

7)- Disponer para el mes de **mayo de 2025**, una suma **REMUNERATIVA** que **NO** se integra a los básicos de convenio, cuyos valores para cada categoría profesional en dicho mes se indica bajo la denominación **“REFORMULACION MAYO/25”** del **“ACUERDO SALARIAL 05/03/25”** conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

8) – Expresamente se señala que:

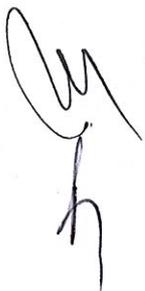
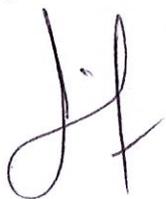
a) Se toma como base de cálculo el básico de convenio de cada categoría profesional, vigente al mes de **octubre de 2024**.

b) Los haberes aquí pactados son acumulativos.

SEGUNDA: CANCELACION DE SALARIOS

En relación a la reformulación de escalas de básicos aplicables con diferencias mensuales, entre los meses de noviembre 2024 a mayo 2025 (ambos inclusive) las partes convienen lo siguiente:

1)- Los empleadores que hubieran abonado los salarios de los meses de noviembre y diciembre 2024, la segunda cuota del SAC 2024, y los salarios de enero y febrero de 2025, conforme a las escalas originariamente previstas en el **“ACUERDO SALARIAL 22/11/24”**, compensarán el importe de las remuneraciones abonadas con causa en



ese convenio. La compensación se llevará a cabo con las remuneraciones contempladas para los meses de MARZO, ABRIL y MAYO 2025 señaladas en los ANEXOS I y II referidas en la cláusula primera del presente. No corresponde reliquidar ningún periodo a ningún efecto.

2)- Los empleadores que no abonaron y/o que abonaron parcialmente las sumas previstas en el **"ACUERDO SALARIAL 22/11/24"**, deberán abonar los salarios y/o las diferencias resultantes, conforme se fijan en los ANEXOS I y II referidos en la cláusula primera del presente.

El pago de las sumas remunerativas precitadas, deberá efectuarse dentro del quinto día de Homologado el presente acuerdo, al valor nominal previsto para cada mes conforme se establecen en los Anexos I y II del presente.

3)- El pago de las remuneraciones que se devenguen con fecha posterior a la homologación de este acuerdo, se harán en las fechas previstas por la ley y los montos expresados en los anexos I y II del presente.

TERCERA: COMPENSACION

Se establece que las sumas aquí acordadas se compensarán en forma automática y hasta su concurrencia, respecto a aquellas sumas que hubieran sido otorgadas por las empresas del sector a cuenta de la presente negociación o bajo el concepto de a cuenta de futuros acuerdos paritarios y/o denominaciones análogas para el plazo contemplado entre 01/06/2024 al 31/05/2025.

CUARTA: REDETERMINACION DE PRECIOS

Los concesionarios quedan expresamente facultados a requerir a los concedentes públicos y/o privados, la incorporación de las sumas que se devenguen con causa en la normativa precitada, en las redeterminaciones de precios que se requieran y/o celebren. Las readecuaciones celebradas o a celebrar con los concesionarios que cumplieron íntegramente el "ACUERDO SALARIAL 22-11-24" quedaran firmes.

Las sumas reformuladas en los ANEXOS I y II de la Cláusula primera del presente, deberán ser consideradas como un todo por los



concedentes ante cualquier pedido de redeterminaciones de precios que requieran los empleadores de los sectores públicos y /o privados para mantener el valor de las prestaciones.

QUINTA: COLABORACION EMPRESARIAL

Se acuerda entre las partes firmantes, como **colaboración empresarial** atento la crisis que afecta al sistema de asistencia social y prestacional a los trabajadores del sector que representa la Entidad Gremial , y mantener los fines de capacitación, turismo social que las empresas comprendidas en el CCT 401/05, efectuarán una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente en el pago de tres (3) cuotas de \$ 7.000 (pesos siete mil) cada una, por cada trabajador comprendido en la nómina de dependientes de comedores públicos y privados, a depositarse, la primera y segunda cuota dentro del quinto día de Homologado el presente y la tercera y última el 22 de abril de 2025.

Los empleadores que a la fecha de celebración del presente acuerdo, hubiesen cancelado las cuotas previstas en el CONVENIO SALARIAL a 22/11/24 del 20 de diciembre de 2024 y 21 de febrero de 2025, sólo estarán obligados a cancelar la tercera y ultima cuota el 22 de Abril de 2025.

A fin de computar la cantidad de trabajadores a efectos de esta última contribución empresarial se calculará en base a la cantidad de dependientes del último día del mes anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar. -

Las sumas aquí establecidas se deberán depositar en la cuenta N° 19.026/48 del Banco de la Nación Argentina –Sucursal Plaza de Mayo- en las fechas indicadas, mediante la utilización del sistema aplicativo de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante.

Dada la incorporación de este rubro en la negociación paritaria de la que da cuenta el presente acuerdo, corresponde atender a la modalidad de contratación y precios que rige para la actividad entre concedentes y concesionarios. Expresamente los concesionarios quedan facultados a requerir a los concedentes públicos y/o privados, la incorporación de este aporte extraordinario, integrando estas tres cuotas en cualquier pedido de actualización o redeterminación de precios que requieran a



los concedentes públicos y/o privados para mantener el valor de las prestaciones.

SEXTA: CONTRIBUCION SOLIDARIA

La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad por el período de vigencia del presente Acuerdo, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

SEPTIMA:

Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 401/05, y sus posteriores prorrogas efectuadas en negociaciones salariales anteriores, las partes acuerdan en prorrogarlo nuevamente en todos sus términos, sean originales o modificaciones posteriores oportunamente homologadas por ese Ministerio, las cuales se ratifican en un todo, hasta el 31 de diciembre de 2025. Mientras tanto, las partes de común acuerdo ratifican la ultra actividad de las cláusulas normativas y obligacionales hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajo para el sector. Dentro del marco regulatorio que establece el funcionamiento de las convenciones



colectivas, las partes acuerdan celebrar reuniones para analizar condiciones en que se encuentra la actividad específica.

Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo a la Secretaría de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y la incorporación y modificación de las normas acordadas al texto del CCT 401/05.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL



ANEXO I

Acuerdo Salarial 05-03-25

CATEGORIA	REMUNERATIVO		REMUNERATIVO		REMUNERATIVO		REMUNERATIVO		REMUNERATIVO		REMUNERATIVO		REMUNERATIVO	
	base de cálculo	REFORMULACION												
1	\$ 861.401	\$ 5.064	\$ 913.774	\$ 930.222	\$ 32.079	\$ 844.176	\$ 22.637	\$ 965.617	\$ 16.008	\$ 981.246	\$ 10.202	\$ 996.052	\$ 10.165.647	\$ 1.016.547
2	\$ 905.624	\$ 5.312	\$ 950.690	\$ 977.881	\$ 33.723	\$ 992.549	\$ 23.787	\$ 1.002.474	\$ 16.777	\$ 1.010.494	\$ 11.264	\$ 1.026.628	\$ 11.264	\$ 1.065.628
3	\$ 950.190	\$ 5.674	\$ 1.007.961	\$ 1.025.105	\$ 35.386	\$ 1.041.496	\$ 24.971	\$ 1.061.911	\$ 16.655	\$ 1.060.326	\$ 11.929	\$ 1.129.587	\$ 11.929	\$ 1.196.589
4	\$ 1.007.220	\$ 5.909	\$ 1.068.469	\$ 1.087.692	\$ 37.509	\$ 1.104.007	\$ 26.469	\$ 1.115.047	\$ 17.649	\$ 1.123.968	\$ 12.637	\$ 1.196.589	\$ 12.637	\$ 1.336.021
5	\$ 1.066.973	\$ 6.260	\$ 1.131.845	\$ 1.152.218	\$ 39.735	\$ 1.169.501	\$ 28.040	\$ 1.181.196	\$ 22.310	\$ 1.428.877	\$ 16.165	\$ 1.436.021	\$ 16.165	\$ 1.677.033
6	\$ 1.280.469	\$ 7.512	\$ 1.358.310	\$ 1.382.760	\$ 47.685	\$ 1.403.501	\$ 33.660	\$ 1.417.658	\$ 26.054	\$ 1.668.690	\$ 17.710	\$ 1.677.033	\$ 17.710	\$ 1.877.033
7	\$ 1.495.362	\$ 8.773	\$ 1.586.280	\$ 1.614.833	\$ 55.688	\$ 1.639.066	\$ 39.298	\$ 1.665.446	\$ 26.084	\$ 1.688.690	\$ 17.710	\$ 1.677.033	\$ 17.710	\$ 1.877.033

ANEXO II

Acuerdo Salarial 05-03-25

CATEGORIA	REMUNERATIVO		REMUNERATIVO		REMUNERATIVO		REMUNERATIVO		REMUNERATIVO		REMUNERATIVO		REMUNERATIVO	
	base de cálculo	REFORMULACION												
1	\$ 876.818	\$ 5.138	\$ 929.067	\$ 945.791	\$ 32.616	\$ 959.977	\$ 23.016	\$ 985.577	\$ 16.260	\$ 977.334	\$ 10.373	\$ 982.220	\$ 10.373	\$ 1.000.774
2	\$ 913.111	\$ 5.392	\$ 974.993	\$ 992.643	\$ 44.228	\$ 1.007.431	\$ 24.164	\$ 1.017.605	\$ 16.014	\$ 1.025.846	\$ 10.886	\$ 1.030.774	\$ 10.886	\$ 1.081.509
3	\$ 964.350	\$ 5.668	\$ 1.022.982	\$ 1.041.396	\$ 35.913	\$ 1.057.017	\$ 25.343	\$ 1.067.667	\$ 16.802	\$ 1.076.128	\$ 11.421	\$ 1.081.509	\$ 11.421	\$ 1.142.225
4	\$ 1.018.489	\$ 5.975	\$ 1.080.413	\$ 1.099.861	\$ 37.929	\$ 1.116.389	\$ 26.765	\$ 1.127.622	\$ 17.745	\$ 1.136.542	\$ 12.063	\$ 1.142.225	\$ 12.063	\$ 1.196.599
5	\$ 1.066.973	\$ 6.260	\$ 1.131.845	\$ 1.152.218	\$ 39.735	\$ 1.169.501	\$ 28.040	\$ 1.181.196	\$ 22.310	\$ 1.190.846	\$ 12.637	\$ 1.196.599	\$ 12.637	\$ 1.436.021
6	\$ 1.280.469	\$ 7.512	\$ 1.358.311	\$ 1.382.760	\$ 47.685	\$ 1.403.502	\$ 33.660	\$ 1.417.657	\$ 26.084	\$ 1.428.877	\$ 16.165	\$ 1.436.021	\$ 16.165	\$ 1.677.033
7	\$ 1.495.362	\$ 8.773	\$ 1.586.280	\$ 1.614.833	\$ 55.688	\$ 1.639.066	\$ 39.297	\$ 1.665.446	\$ 26.084	\$ 1.688.690	\$ 17.710	\$ 1.677.033	\$ 17.710	\$ 1.877.033

ACUERDO SALARIAL – UTHGRA - CAECSAL

En la Sede de la Entidad Sindical sita en Av. de Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cinco (5) días del mes de marzo de 2025, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en éste acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES, Miguel Ángel HASLOP y la Sra. Laura SASPRIZZA, con el patrocinio letrado de Pablo Jorge MORDACCI y por la otra, en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING SERVICIOS DE ALIMENTACION, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES (CAECSAL)**, representada en este acto por su Presidente, Sr. Eduardo Mauricio Martino, y con el patrocinio letrado del Dr. Mariano A. Traini

I.- ANTECEDENTES.

1. Las partes vienen por el presente a **reformular** el convenio celebrado con fecha 22 de noviembre de 2024, que fuera identificado como “SEGUNDO ACUERDO SALARIAL UTHGRA-CAECSAL 2024/2025”, en sus escalas de básicos, fechas de cumplimiento de las obligaciones asumidas y cláusulas consecuentes, teniendo como válido el acuerdo que se transcribe acto seguido.

2. Todo ello conforme las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos.

Los miembros paritarios de ambas partes, manifiestan:

a) Que celebran esta reunión paritaria salarial a fin de fijar las pautas de recomposición de las remuneraciones de los trabajadores del sector por el período 01 de noviembre de 2024 al 31 de Mayo de 2025;

b) Que las partes han arribado a un acuerdo de recomposición salarial respecto de las empresas gastronómicas que prestan servicios de comidas para concedentes de Establecimientos PUBLICOS (hospitales, escuelas y centros asistenciales, etcétera, dependientes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y Gobierno de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires), y de Establecimientos PRIVADOS. A todos lo efectos este CONVENIO en lo sucesivo será identificado como: "REFORMULACION ACUERDO SALARIAL 22-11-2024"

Atento lo expuesto se conviene:

II – REFORMULACION ACUERDO SALARIAL 22-11-2024

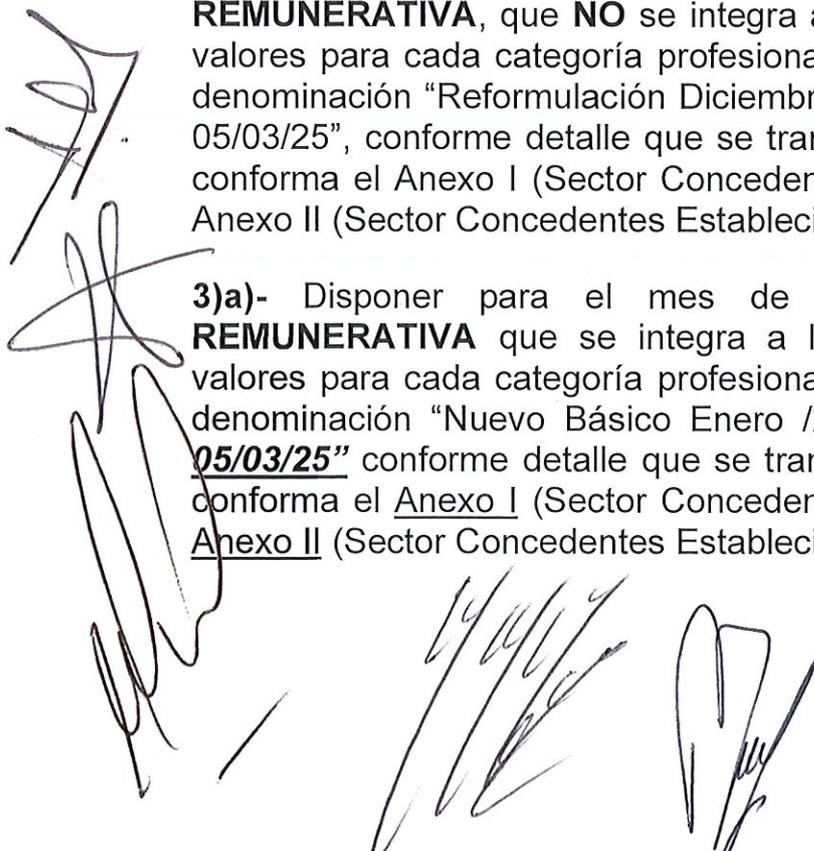
PRIMERA: DETALLE HABERES Y FORMA DE CANCELACION

1)- Disponer a partir de los haberes del mes de **Noviembre de 2024** una suma **REMUNERATIVA**, que se integra a los básicos de convenio, cuyos valores para cada categoría profesional se indican bajo la denominación "ACUERDO SALARIAL 05/03/25" conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

2)a)- Disponer para el mes de **Diciembre de 2024**, una suma **REMUNERATIVA** que se integra a los básicos de convenio, cuyos valores para cada categoría profesional en dicho mes se indica bajo la denominación "Nuevo Básico Diciembre/24" del "ACUERDO SALARIAL 05/03/25", conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

2)b) Disponer para el mes de Diciembre de 2024, una suma **REMUNERATIVA**, que **NO** se integra a los básicos de convenio, cuyos valores para cada categoría profesional en dicho mes se indica bajo la denominación "Reformulación Diciembre/24" del "ACUERDO SALARIAL 05/03/25", conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

3)a)- Disponer para el mes de **Enero de 2025**, una suma **REMUNERATIVA** que se integra a los básicos de convenio, cuyos valores para cada categoría profesional en dicho mes se indica bajo la denominación "Nuevo Básico Enero /25" del "ACUERDO SALARIAL 05/03/25" conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).



3)b) Disponer para el mes de Enero de 2025, una suma **REMUNERATIVA**, que **NO** se integra a los básicos de convenio, cuyos valores para cada categoría profesional en dicho mes se indica bajo la denominación "Reformulación Enero/25" del "ACUERDO SALARIAL 05/03/25", conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

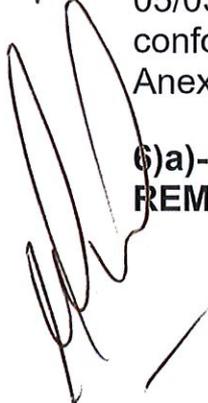
4)a)- Disponer para el mes de **Febrero de 2025**, una suma **REMUNERATIVA** que se integra a los básicos de convenio, cuyos valores para cada categoría profesional en dicho mes se indica bajo la denominación "Nuevo Básico Febrero /25" del "ACUERDO SALARIAL 05/03/25" conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

4)b) Disponer para el mes de Enero de 2025, una suma **REMUNERATIVA**, que **NO** se integra a los básicos de convenio, cuyos valores para cada categoría profesional en dicho mes se indica bajo la denominación "Reformulación Febrero/25" del "ACUERDO SALARIAL 05/03/25", conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

5)a)- Disponer para el mes de **Marzo de 2025**, una suma **REMUNERATIVA** que se integra a los básicos de convenio, cuyos valores para cada categoría profesional en dicho mes se indica bajo la denominación "Nuevo Básico Marzo /25" del "ACUERDO SALARIAL 05/03/25" conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

5)b) Disponer para el mes de Marzo de 2025, una suma **REMUNERATIVA**, que **NO** se integra a los básicos de convenio, cuyos valores para cada categoría profesional en dicho mes se indica bajo la denominación "Reformulación Marzo/25" del "ACUERDO SALARIAL 05/03/25", conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

6)a)- Disponer para el mes de **Abril de 2025**, una suma **REMUNERATIVA** que se integra a los básicos de convenio, cuyos



valores para cada categoría profesional en dicho mes se indica bajo la denominación "Nuevo Básico Abril/25" del **"ACUERDO SALARIAL 05/03/25"** conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

6)b) Disponer para el mes de Abril de 2025, una suma **REMUNERATIVA**, que **NO** se integra a los básicos de convenio, cuyos valores para cada categoría profesional en dicho mes se indica bajo la denominación "Reformulación Abril/25" del "ACUERDO SALARIAL 05/03/25", conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

7)a)- Disponer para el mes de **Mayo de 2025**, una suma **REMUNERATIVA** que se integra a los básicos de convenio, cuyos valores para cada categoría profesional en dicho mes se indica bajo la denominación "Nuevo Básico Mayo/25" del **"ACUERDO SALARIAL 05/03/25"** conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

7)b) Disponer para el mes de Mayo de 2025, una suma REMUNERATIVA, que NO se integra a los básicos de convenio, cuyos valores para cada categoría profesional en dicho mes se indica bajo la denominación "Reformulación Mayo/25" del "ACUERDO SALARIAL 05/03/25", conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

8) – Expresamente se señala que:

a) Se toma como base de cálculo el básico de convenio de cada categoría profesional, vigente al mes de octubre de 2024.

b) Los haberes aquí pactados son acumulativos.

SEGUNDA: CANCELACION DE SALARIOS

En relación a la reformulación de escalas de básicos aplicables con diferencias mensuales, entre los meses de Noviembre 2024 a Mayo 2025 (ambos inclusive) las partes convienen lo siguiente:

1)- Los empleadores que hubieran abonado los salarios de los meses de noviembre y diciembre 2024, la segunda cuota del SAC 2024, y los salarios de enero y febrero de 2025, conforme a las escalas originariamente previstas en el **"ACUERDO SALARIAL 22/11/24"**, compensarán el importe de las remuneraciones abonadas con causa en ese convenio. La compensación se llevará a cabo con las remuneraciones contempladas para los meses de MARZO, ABRIL y MAYO 2025 señaladas en los ANEXOS I y II referidas en la cláusula primera del presente. No corresponde reliquidar ningún periodo a ningún efecto.

2)- Los empleadores que no abonaron y/o que abonaron parcialmente las sumas previstas en el **"ACUERDO SALARIAL 22/11/24"**, deberán abonar los salarios y/o las diferencias resultantes, conforme se fijan en los ANEXOS I y II referidos en la cláusula primera del presente.

El pago de las sumas remunerativas precitadas, deberá efectuarse dentro del quinto día de Homologado el presente acuerdo, al valor nominal previsto para cada mes conforme se establecen en los Anexos I y II del presente.

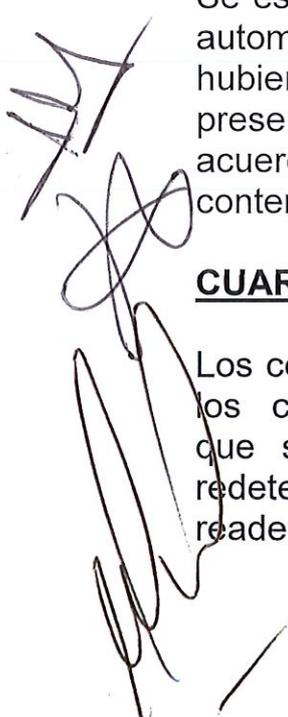
3)- El pago de las remuneraciones que se devenguen con fecha posterior a la homologación de este acuerdo, se harán en las fechas previstas por la ley y los montos expresados en los anexos I y II del presente.

TERCERA: COMPENSACION

Se establece que las sumas aquí acordadas se compensarán en forma automática y hasta su concurrencia, respecto a aquellas sumas que hubieran sido otorgadas por las empresas del sector a cuenta de la presente negociación o bajo el concepto de a cuenta de futuros acuerdos paritarios y/o denominaciones análogas para el plazo contemplado entre 01/06/2024 al 31/05/2025.

CUARTA: REDETERMINACION DE PRECIOS

Los concesionarios quedan expresamente facultados a requerir a los concedentes públicos y/o privados, la incorporación de las sumas que se devenguen con causa en la normativa precitada, en las redeterminaciones de precios que se requieran y/o celebren. Las readecuaciones celebradas o a celebrar con los concesionarios que



cumplieron íntegramente el "ACUERDO SALARIAL 22-11-24" quedaran firmes.

Las sumas reformuladas en los ANEXOS I y II de la Cláusula primera del presente, deberán ser consideradas como un todo por los concedentes ante cualquier pedido de redeterminaciones de precios que requieran los empleadores de los sectores públicos y /o privados para mantener el valor de las prestaciones.

QUINTA: COLABORACION EMPRESARIAL

Se acuerda entre las partes firmantes, como **colaboración empresarial** atento la crisis que afecta al sistema de asistencia social y prestacional a los trabajadores del sector que representa la Entidad Gremial , y mantener los fines de capacitación, turismo social que las empresas comprendidas en el CCT 401/05, efectuarán una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente en el pago de tres (3) cuotas de \$ 7.000 (pesos siete mil) cada una, por cada trabajador comprendido en la nómina de dependientes de comedores públicos y privados, a depositarse, la primera y segunda cuota dentro del quinto día de Homologado el presente y la tercera y última el 22 de abril de 2025.

Los empleadores que a la fecha de celebración del presente acuerdo, hubiesen cancelado las cuotas previstas en el CONVENIO SALARIAL a 22/11/24 del 20 de diciembre de 2024 y 21 de febrero de 2025, sólo estarán obligados a cancelar la tercera y ultima cuota el 22 de Abril de 2025.

A fin de computar la cantidad de trabajadores a efectos de esta última contribución empresarial se calculará en base a la cantidad de dependientes del último día del mes anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar. -

Las sumas aquí establecidas se deberán depositar en la cuenta N° 19.026/48 del Banco de la Nación Argentina –Sucursal Plaza de Mayo- en las fechas indicadas, mediante la utilización del sistema aplicativo de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante.

Dada la incorporación de este rubro en la negociación paritaria de la que da cuenta el presente acuerdo, corresponde atender a la modalidad de



contratación y precios que rige para la actividad entre concedentes y concesionarios. Expresamente los concesionarios quedan facultados a requerir a los concedentes públicos y/o privados, la incorporación de este aporte extraordinario, integrando estas tres cuotas en cualquier pedido de actualización o redeterminación de precios que requieran a los concedentes públicos y/o privados para mantener el valor de las prestaciones.

SEXTA: CONTRIBUCION SOLIDARIA

La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad por el período de vigencia del presente Acuerdo, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actué como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

SEPTIMA:

Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 401/05, y sus posteriores prorrogas efectuadas en negociaciones salariales anteriores, las partes acuerdan en prorrogarlo nuevamente en todos sus términos, sean originales o modificaciones posteriores oportunamente homologadas por ese Ministerio, las cuales se ratifican en un todo, hasta el 31 de diciembre de 2025. Mientras tanto, las partes de común



acuerdo ratifican la ultra actividad de las cláusulas normativas y obligacionales hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajo para el sector. Dentro del marco regulatorio que establece el funcionamiento de las convenciones colectivas, las partes acuerdan celebrar reuniones para analizar condiciones en que se encuentra la actividad específica.

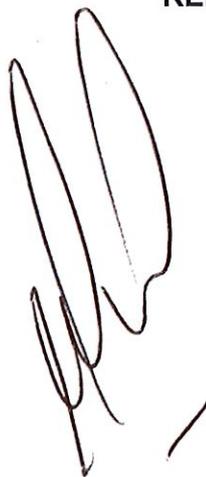
Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo a la Secretaría de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y la incorporación y modificación de las normas acordadas al texto del CCT 401/05.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

REPRESENTACION SINDICAL

The image shows three handwritten signatures in black ink, arranged vertically and slightly overlapping. The signatures are stylized and cursive.

REPRESENTACION EMPRESARIA

The image shows a single handwritten signature in black ink, consisting of several large, sweeping loops and a long horizontal stroke at the bottom.The image shows a handwritten signature in black ink, followed by a rectangular professional stamp. The stamp contains the following text: "MARIANO A. TRINNI", "ABOGADO", "1957 19941 C.P.A.C.F.", and "1957 1922 C.M.C.N.". The signature overlaps the top of the stamp.

ANEXO I

Acuerdo Salarial 05-03-25

CATEGORIA	REMUNERATIVO		REMUNERATIVO		REMUNERATIVO		REMUNERATIVO		REMUNERATIVO		REMUNERATIVO		REMUNERATIVO		REMUNERATIVO	
	base de cálculo	REFORMULACION														
		OCTUBRE/24	NOVIEMBRE/24	DICIEMBRE/24	ENERO/25	FEBRERO/25	MARZO/25	ABRIL/25	MAYO/25							
1	\$ 861.401	\$ 895.657	\$ 913.774	\$ 960.990	\$ 977.881	\$ 992.549	\$ 1.002.474	\$ 1.015.911	\$ 1.025.326	\$ 1.034.741	\$ 1.044.156	\$ 1.053.571	\$ 1.062.986	\$ 1.072.401	\$ 1.081.816	\$ 1.091.231
2	\$ 905.534	\$ 941.755	\$ 960.990	\$ 1.007.961	\$ 1.025.105	\$ 1.041.496	\$ 1.057.887	\$ 1.074.278	\$ 1.090.669	\$ 1.107.060	\$ 1.123.451	\$ 1.139.842	\$ 1.156.233	\$ 1.172.624	\$ 1.189.015	\$ 1.205.406
3	\$ 950.190	\$ 988.197	\$ 1.007.961	\$ 1.068.459	\$ 1.087.692	\$ 1.104.007	\$ 1.120.322	\$ 1.136.637	\$ 1.152.952	\$ 1.169.267	\$ 1.185.582	\$ 1.201.897	\$ 1.218.212	\$ 1.234.527	\$ 1.250.842	\$ 1.267.157
4	\$ 1.007.220	\$ 1.047.509	\$ 1.068.459	\$ 1.131.845	\$ 1.152.218	\$ 1.169.501	\$ 1.186.784	\$ 1.204.067	\$ 1.221.350	\$ 1.238.633	\$ 1.255.916	\$ 1.273.199	\$ 1.290.482	\$ 1.307.765	\$ 1.325.048	\$ 1.342.331
5	\$ 1.066.973	\$ 1.109.652	\$ 1.131.845	\$ 1.208.622	\$ 1.230.005	\$ 1.247.388	\$ 1.264.771	\$ 1.282.154	\$ 1.299.537	\$ 1.316.920	\$ 1.334.303	\$ 1.351.686	\$ 1.369.069	\$ 1.386.452	\$ 1.403.835	\$ 1.421.218
6	\$ 1.280.459	\$ 1.331.677	\$ 1.358.310	\$ 1.445.287	\$ 1.472.170	\$ 1.489.053	\$ 1.505.936	\$ 1.522.819	\$ 1.539.702	\$ 1.556.585	\$ 1.573.468	\$ 1.590.351	\$ 1.607.234	\$ 1.624.117	\$ 1.641.000	\$ 1.657.883
7	\$ 1.495.362	\$ 1.555.177	\$ 1.586.280	\$ 1.686.095	\$ 1.716.908	\$ 1.733.721	\$ 1.750.534	\$ 1.767.347	\$ 1.784.160	\$ 1.800.973	\$ 1.817.786	\$ 1.834.599	\$ 1.851.412	\$ 1.868.225	\$ 1.885.038	\$ 1.901.851

ANEXO II

Acuerdo Salarial 05-03-25

CATEGORIA	REMUNERATIVO		REMUNERATIVO		REMUNERATIVO		REMUNERATIVO		REMUNERATIVO		REMUNERATIVO		REMUNERATIVO		REMUNERATIVO	
	base de cálculo	REFORMULACION														
		OCTUBRE/24	NOVIEMBRE/24	DICIEMBRE/24	ENERO/25	FEBRERO/25	MARZO/25	ABRIL/25	MAYO/25							
1	\$ 875.818	\$ 910.850	\$ 929.067	\$ 974.993	\$ 992.543	\$ 1.007.461	\$ 1.017.505	\$ 1.025.646	\$ 1.033.787	\$ 1.041.928	\$ 1.050.069	\$ 1.058.210	\$ 1.066.351	\$ 1.074.492	\$ 1.082.633	\$ 1.090.774
2	\$ 919.111	\$ 955.876	\$ 974.993	\$ 1.032.982	\$ 1.044.396	\$ 1.057.017	\$ 1.069.638	\$ 1.082.259	\$ 1.094.880	\$ 1.107.501	\$ 1.120.122	\$ 1.132.743	\$ 1.145.364	\$ 1.157.985	\$ 1.170.606	\$ 1.183.227
3	\$ 964.350	\$ 1.002.924	\$ 1.022.982	\$ 1.090.413	\$ 1.099.861	\$ 1.116.359	\$ 1.132.857	\$ 1.149.355	\$ 1.165.853	\$ 1.182.351	\$ 1.198.849	\$ 1.215.347	\$ 1.231.845	\$ 1.248.343	\$ 1.264.841	\$ 1.281.339
4	\$ 1.018.489	\$ 1.059.229	\$ 1.080.413	\$ 1.158.845	\$ 1.168.293	\$ 1.184.791	\$ 1.201.289	\$ 1.217.787	\$ 1.234.285	\$ 1.250.783	\$ 1.267.281	\$ 1.283.779	\$ 1.300.277	\$ 1.316.775	\$ 1.333.273	\$ 1.349.771
5	\$ 1.066.973	\$ 1.109.652	\$ 1.131.845	\$ 1.220.077	\$ 1.230.525	\$ 1.247.023	\$ 1.263.521	\$ 1.280.019	\$ 1.296.517	\$ 1.313.015	\$ 1.329.513	\$ 1.346.011	\$ 1.362.509	\$ 1.379.007	\$ 1.395.505	\$ 1.412.003
6	\$ 1.280.459	\$ 1.331.677	\$ 1.358.310	\$ 1.466.542	\$ 1.477.990	\$ 1.494.488	\$ 1.510.986	\$ 1.527.484	\$ 1.543.982	\$ 1.560.480	\$ 1.576.978	\$ 1.593.476	\$ 1.609.974	\$ 1.626.472	\$ 1.642.970	\$ 1.659.468
7	\$ 1.495.362	\$ 1.555.177	\$ 1.586.280	\$ 1.706.512	\$ 1.718.960	\$ 1.736.408	\$ 1.753.856	\$ 1.771.304	\$ 1.788.752	\$ 1.806.200	\$ 1.823.648	\$ 1.841.096	\$ 1.858.544	\$ 1.875.992	\$ 1.893.440	\$ 1.910.888

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]
 MARYOLY A. TORRES
 TRABAJO
 1951-1951 C.A.C.F.
 1951-1951 C.A.C.F.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 691-25 Acu 955/956-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.